PODER JUDICIAL

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LAS ABGS. CECILIA PEREZ RIVAS Y AURORA BAREIRO EN REPRESENTACION DEL SEÑOR RUBEN DARIO SALINAS SERVIN C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL". N° 2015-7283".--

Sentencia Definitiva N° 44

Asunción, 20 de Agosto de 2015.-

VISTO: El Amparo Constitucional promovido por **RUBEN DARIO SALINAS SERVIN** contra del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, de los que;-

R E S U L T A:

QUE, a fs. 01 de autos, obra la carta poder otorgado por el señor **RUBEN DARIO SALINAS SERVIN** a las abogadas **CECILIA PEREZ RIVAS Y AURORA BAREIRO**.----------

QUE, a fs. 02/26, los documentos presentados por la parte actora que acompañan al presente recurso y el escrito de promoción del Amparo Constitucional presentado en fecha 10 de agosto del 2015, ante la Oficina de Atención Permanente por las abogadas CECILIA PEREZ RIVAS y AURORA BAREIRO, en representación del señor **RUBEN DARIO SALINAS SERVIN** en contra del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.)**, que dice: "*...acudimos ante esta Magistratura a su cargo, a los efectos de promover acción de Amparo Constitucional Reparador, de conformidad a la disposición constitucional de Art. 134, en concordancia con las provisiones procesales de los Art. 565 y siguientes del Código Procesal Civil, contra el Instituto de Previsión Social (I.P.S.) y sus representantes legales, sitio en las calles Constitución Y Luis Alberto de Herrera, 9° piso, de esta capital. Conforme a la condición de ciudadano asegurado cotizante de nuestro mandante en el Instituto de Previsión Social, y encontrándose al día con los aportes, el mismo se halla habilitado legalmente a promover la presente acción, teniendo en cuenta que la mencionada institución ha lesionado sus derechos al negarle el acceso a la medicación que le permitirá seguir viviendo, conllevando ella Riesgo Serio Para Su Vida Y Su Salud. El señor SALINAS, actualmente tiene 59 años de edad, debido al gran problema de salud que aqueja hoy día, se halla impedido para realizar todo tipo de actividades. En agosto del año 2012, se le ha diagnosticado Cáncer de Próstata Resistente. Desde ese momento el mismo fue tratado con hormonoterapia hasta octubre del 2014, cuando presenta metástasis ósea, iniciando de inmediato un esquema de quimioterapia con Docetaxel cada 21 días demostrando buena respuesta. Sin embargo, en abril de 2015 se presenta nuevamente una progresión en la enfermedad por lo que se requiere un cambio en el esquema de quimioterapia a partir del mes de mayo de 2015 y para lo cual se establece la combinación de Carboplatino junto con el Paclitaxel durante 3 ciclos, siendo luego suspendido por no presentar respuesta alguna. Hoy en día, el señor SALINAS se encuentra con progresión tumoral prostática y teniendo en cuenta la agresividad de la enfermedad y los tratamientos previos con hormonoterapia, se le recomendó iniciar tratamiento con el medicamento denominado Cabazitaxel en dosis de 25 mg/m2 cada 21 días durante 6 ciclos. El mismo, durante el periodo de su enfermedad (3 años), se ha realizado diversos estudios y tratamientos en centros destinados al mejoramiento de la salud como el Instituto de Previsión Social conforme podrá apreciar con su expediente clínico que se adjunta, todos al efecto de controlar la terrible enfermedad que lo aqueja y mejorar su calidad de vida. Como V.S. podrá notar en el Certificado Médico que se acompaña a esta presentación, el señor RUBEN DARIO SALINAS SERVIN padece de cáncer de próstata resistente a la castración. Considerando el alto grado que ha alcanzado la enfermedad, el señor SALINAS debe continuar su tratamiento con medicamento de referencia lo antes posible, ya que el mismo le permitiría seguir viviendo...*".----------

Abg. Pablo Ariel Quiñonez E.
ACTUARIO JUDICIAL

JUZGADO PENAL DE GARANTIAS N° 9

Abg. MARIA GRICELDA CABALLERO
Juez Penal de Garantías N° 9

QUE, a fs. 36, la providencia de fecha 11 de agosto de 2015, por la que se tuvo por iniciada la Acción de **AMPARO CONSTITUCIONAL** contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, se corrió traslado de la Acción, a la institución demandada.----------

QUE, a fs. 37/38, el oficio N° 1569 de fecha 11 de agosto de 2015, remitido al Presidente del Instituto de Previsión Social.----------

QUE, de fs. 39/43, la copia simple del poder general otorgado por el Instituto de Previsión Social (I.P.S) a favor del Abogado **RAUL CARDOZO DIEZ PEREZ** y otros.----------

QUE, de fs. 44/58, los documentos presentados por la parte demandada, consulta de beneficiarios, aportes del asegurado y copia simple de Resolución N° 021-014/06 por la que se aprueba el Vademécum Institucional del Instituto de Previsión Social, que acompañan al escrito de contestación del presente Amparo Constitucional.----------

QUE, a fs. 59/61, el escrito presentado por el Abogado **RAUL CARDOZO DIEZ PEREZ**, en representación del Instituto de Previsión Social (I.P.S), en fecha 14 de agosto de 2015, por el cual solicita intervención y contesta la acción de Amparo Constitucional, diciendo que: "*...Manifestamos primeramente que no está en el ánimo de ningún autoridades del I.P.S. negar la provisión de medicamentos a sus asegurados cotizantes o beneficiarios, que el Sr. RUBEN DARIO SALINAS, con C.I. N° 447.935 cotizante activo, con fecha de entrada el 03 de septiembre de 2012, según Memorándum DSA/SA3/N° 318/2015, expedido por la Abog. CARMEN BRITEZ, Jefa del Dpto. de Servicios de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, cuyo original adjunto. Asimismo cumpliendo precisas instrucciones de mi mandante, vengo en tiempo y forma a formular manifestaciones e informar al Juzgado que el "Medicamento Cabazitaxel 25 MG (Jevtana 60) NO forma parte del Vademecum del I.P.S., por tanto no se adquiere en Licitaciones Públicas" en atención a lo dispuesto por el Art. 30 del decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley 98/92 y el Art. 16 del Decreto N° 10810/52 que aprueba los reglamentos del Decreto ley N° 1860/50...*".----------

QUE, a fs. 62, la providencia de fecha 18 de agosto de 2015, por el cual se otorga intervención al representante del I.P.S, Abog. RAUL CARDOZO DIEZ PEREZ y se tiene por contestado el traslado.----------

QUE, a fs. 63, el Informe del Actuario y la providencia de fecha 18 de agosto de 2015, por la cual llama a autos para resolver; y -------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, el señor **RUBEN DARIO SALINAS SERVIN** promueve acción de Amparo en contra del Instituto de Previsión Social, a fin de lograr la provisión del medicamento conocido como CABAZITAXEL, por ser la única alternativa presente para que el mismo mejore su salud y por ende su calidad de vida. Por su parte, la Institución demandada, a través de su representante, contestó diciendo que el Sr. **RUBEN DARIO SALINAS SERVIN** es beneficiario del seguro social del Instituto de Previsión Social, pero que el medicamento que le está solicitando al I.P.S., denominado "CABAZITAXEL", no se halla dentro de su cuadro base de medicamentos (VADEMECUM), por lo cual niega violación alguna del derecho de la asegurada.----------

QUE, el Art. 134 de la Constitución Nacional establece que: "**Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en un peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la Ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo por el magistrado competente...**".----------

Abg. Publio Ariel Quiñonez E.
ACTUARIO JUDICIAL

JUZGADO PENAL

Abog. MARIA GRICELDA CABALLERO
Juez Penal de Garantías Nº 9

QUE, analizada la cuestión planteada, a la luz de la norma constitucional transcripta, corresponde determinar la viabilidad de la presente acción. En este sentido, se tiene que la Salud de las personas es un derecho garantizado en la Constitución Nacional. El Señor **RUBEN DARIO SALINAS SERVIN**, se halla en un tratamiento contra una enfermedad diagnosticada como Cáncer de Próstata y requiere para seguir viviendo la droga recetada "CABAZITAXEL" para seguir con dicho tratamiento que es de carácter urgente. Asimismo, el señor **RUBEN DARIO SALINAS SERVIN** es asegurado en estado activo del Instituto de Previsión Social (I.P.S.), y en el tratamiento a su grave enfermedad, le fueron recetados diversos medicamentos que no han dado resultado. En consecuencia le fue recetado un medicamento que según la experiencia médica ha dado buenos resultados al tipo de cáncer que padece el citado, consistente en la medicación solicitada. La institución demandada, no puede oponerse a otorgar los insumos solicitados o necesitados por la misma, con el argumento de que no se encuentra en su cuadro base de medicamentos, ya que a criterio de este Juzgado desde el mismo momento en que el mismo es admitido como asegurado, se vuelve beneficiario de todos los servicios de salud, que preserven su vida. De lo expuesto, corresponde hacer lugar a la presente Acción de Amparo Constitucional promovida por la Señor la Señor **RUBEN DARIO SALINAS SERVIN** en contra del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.)**, en consecuencia **ORDENAR** a la Institución demandada que proporcione el "CABAZITAXEL 25 mg.", comercializado en nuestro país con el nombre de JEVTANA 60 y proveído por la firma SANOFI AVENTIS PARAGUAY S.A., al asegurado **RUBEN DARIO SALINAS SERVIN**, en la dosis de 25 mg/m2 cada 21 días durante 6 ciclos, con objeto de seguir con el tratamiento del cáncer que la aqueja, en la forma establecida por sus médicos tratantes en su diagnóstico.----------

QUE, en cuanto a las costas procesales, corresponde que las mismas sean soportadas por las partes en el orden causado, en atención a la naturaleza de la resolución adoptada por este Juzgado.----------

POR TANTO, la Juez Penal de Garantías Número Nueve de Asunción;-

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la Acción de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovida por el Señor **RUBEN DARIO SALINAS SERVIN con C.I. N° 447.935** en contra del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.)**, por los fundamentos expuestos en el exordio que antecede, en consecuencia **ORDENAR** a la Institución demandada que proporcione el **"CABAZITAXEL 25 mg."** el cual es comercializado en nuestro país como **JEVTANA 60, en la dosis de 25 mg/m2 cada 21 dias durante 6 ciclos** al asegurado **RUBEN DARIO SALINAS SERVIN**.--

IMPONER las costas en el orden causado.----------

ANOTAR, registrar, notificar y elevar un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

Ante mí:

Abg. Pablo Ariel Quiñonez E.
ACTUARIO JUDICIAL

Abog. MARIA GRICELDA CABALLERO
Juez Penal de Garantías Nº 9

PODER JUDICIAL — REPUBLICA DEL PARAGUAY — JUZGADO PENAL — JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 9